

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

INSTITUTO BALEAR DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES (IBISEC)

8864

Acuerdo de aprobación de la oferta pública de ocupación (OPO) 2026 por el Consejo de Administración del Instituto Balear de Infraestructuras y Servicios Educativos (IBISEC)

El artículo 70 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (TREBEP), regula la oferta de ocupación pública y dispone que:

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que se tengan que proveer mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de ocupación pública, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por ciento adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria. En todo caso, la ejecución de la oferta de ocupación pública o instrumento similar se tiene que desarrollar dentro del plazo improrrogable de tres años.

El artículo 20.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023, establece respecto de la oferta de ocupación pública que:

1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos especificados en el apartado 1.e) del artículo anterior, se llevará a cabo a través de la oferta de ocupación pública, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual.

Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales vigésimo primera, [...].

En el punto 2 de la disposición adicional vigésimo primera, relacionada en el párrafo anterior, se determina, respecto de las ofertas de ocupación pública, que:

En las sociedades mercantiles públicas y **las entidades públicas empresariales les serán de aplicación las reglas de articulación de la oferta de ocupación pública del artículo 20.dos.** En concreto, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de las enumerados en el artículo 20.dos.2 tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en este precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esta tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En el resto de casos, la tasa de reposición será del **110 por ciento**, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento al objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, en los términos establecidos en el artículo 20.dos.3.

La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.tres.

El artículo 20.tres.4 letras b) y f) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre de presupuestos generales del Estado para el año 2023 regula, respecto de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos, que

4. No computarán para la tasa de reposición y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para el cálculo

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de los procesos mencionados, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos que prevé el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.

f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y el funcionamiento de nuevos servicios, el establecimiento de los cuales esté impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

El artículo 19 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024, respecto de la oferta de ocupación pública, determina que





2. En todo caso, las ofertas públicas de ocupación de personal funcionario, de personal estatutario, de personal funcionario docente y de personal laboral de la Administración de la comunidad autónoma y de los entes que integran el sector público instrumental autonómico, requieren los informes previos y favorables de la Dirección General de Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación, que se tienen que pronunciar, respectivamente, sobre los aspectos de legalidad aplicables y sobre los aspectos presupuestarios y de sostenibilidad financiera, a solicitud motivada del órgano directivo competente por razón de la materia.

Por aplicación de la normativa relacionada en su punto precedente, para calcular la tasa de reposición ordinaria, se ha tenido en cuenta que se han producido dos bajas y no se ha producido ninguna alta entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 (esta información se recoge y detalla en la tabla siguiente).

Código puesto de trabajo	Puesto de trabajo (relación laboral)	Causa de inclusión en la Tasa de Reposición	Fecha hecho causante
L03390010	ARQUITECTO/A	Vacante por excedencia sin reserva de plaza por caducidad. Solicitó excedencia el 15/02/2024.	Perdió la reserva del puesto de trabajo el 15 de febrero de 2025.
L03390004	INGENIERO/A INDUSTRIAL	Vacante por excedencia voluntaria ordinaria 01/12/025.	A partir del 1 de diciembre de 2025.

En fecha 24 de marzo de 2026, tuvo lugar una reunión negociadora con los representantes de los trabajadores de esta entidad, para informar y consensuar la oferta pública de ocupación para el año 2026, y se decidió que estas 2 plazas se convocarán en ejecución de la oferta de ocupación pública por el turno libre, como se detalla en el anexo 1 de este acuerdo.

El IBISEC está adscrito al Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por la Resolución del consejero de Economía y Competitividad por la cual se dispone la inscripción y el depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears, y la publicación del Acuerdo de adhesión al Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del Instituto Balear de Infraestructuras y Servicios Educativos (IBISEC) (exp.: CC_AA_06/013, código de convenio 07000962011987) – BOIB N.º 149, de 30 de octubre.

El artículo 25 de este Convenio colectivo determina que «se negociará con el Comité Intercentros el número de plazas vacantes que afecten a la promoción interna, y se reservará, como mínimo, un 30 %».

Sin embargo, en la actual estructura de personal del Instituto Balear de Infraestructuras y Servicios Educativos no existen categorías profesionales inferiores a las plazas vacantes convocadas por turno libre que hagan posible la aplicación de este mecanismo de promoción interna de, como mínimo, un 30 %.

Por este motivo, estas plazas vacantes incluidas en el anexo no se pueden cubrir mediante promoción interna, puesto que no existen categorías profesionales inferiores que hagan posible este mecanismo.

No se establece ningún porcentaje de reserva de personas con discapacidad de turno libre porque el ente cumple lo que prevé el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, es decir, que la plantilla cuenta con más del 2 % de personas con discapacidad.

El IBISEC ha recibido los informes favorables preceptivos de la Dirección General de Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos referentes a la oferta pública de empleo del IBISEC para el año 2026, en los términos trasladados al Consejo de Administración.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Consejo de Administración, reunido el 30 de junio de 2026, adopta, entre otros, el acuerdo siguiente, que se tiene que publicar en el BOIB:

ACUERDO

Primero. Aprobar la oferta pública de ocupación del año 2026 del Instituto Balear de Infraestructuras y Servicios Educativos (IBISEC), que incluye un total de 2 plazas de acceso por el turno libre, que figuran en el anexo I de este Acuerdo.

Segundo. No establecer porcentaje de reserva de personas con discapacidad, dado que el ente cumple el que prevé el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. También se cumple lo que prevé el artículo 59 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (TREBEP), en el cual se regula la reserva de plazas para personas con discapacidad.

Tercero. Disponer que las convocatorias correspondientes a las plazas de la oferta pública de empleo ordinaria del año 2026, se tienen que desarrollar en el plazo improrrogable de tres años contadores desde la fecha de la publicación de este acuerdo.



Cuarto. Comunicar este acuerdo a la representación del personal a los efectos pertinentes.

Quinto. Publicar la oferta pública de ocupación del año 2026 a la página web de la entidad y en el Boletín Oficial de las Illes Balears, para el conocimiento general y la interposición de los recursos que, si procede, los interesados consideren oportunos.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con el que establecen los artículos 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

También se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Firmado electrónicamente: 14 de julio de 2026)

El presidente del Consejo de Administración del IBISEC

Antoni Vera Alemany

ANEXO I

Oferta pública de ocupación del IBISEC para el año 2026

<i>Categoría</i>	<i>Grupo</i>	<i>Concurso Oposición</i>	<i>Turno</i>	<i>Isla</i>
INGENIERO/A INDUSTRIAL	A	1	Turno libre	Mallorca
ARQUITECTO/A	A	1	Turno libre	Mallorca

